Gaceta

gaceta@telegrafo.com.ec

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000017

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA REALINC REALIZACION DE INGIENERIA CONSTRUCCION CIA. LTDA.

La compañía **REALINC REALIZACION DE INGIENERIA CONSTRUCCION CIA. LTDA.** se constituyo por escritura pública otorgada ante Notario **Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito**, el **22 de mayo de 2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución **No. SC.IJ.DJC.Q.13.003236** de 28 de junio de 2013.

DATOS DE LA COMPAÑÍA REALINC REALIZACION DE INGENIERIA CONTRUCCION CIA. LTDA.

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- **CAPITAL**: Suscrito: US$ 61,000,00, numero de acciones: 61,000; Valor US$ 1.00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: "DISEÑAR, CONSTRUIR, FISCALIZAR, PROMOVER, ADMINISTRAR, PLANIFICAR, INSPECCIONAR Y PRESTAR ASESORÍA O CONSULTORÍA EN LA CONSTRUCCIÓN..."

4.- **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía será administrada por el Presidente y Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 28 de junio de 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(122717)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRACION DE REDES Y RECURSOS DENTALES ADREDEN S.A.

La compañía **ADMINISTRACION DE REDES Y RECURSOS DENTALES ADREDEN S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el **Notario Noveno** del Distrito Metropolitano de Quito, el **08 de Abril de 2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.003167** de **26 de Junio de 2013.**

1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- **CAPITAL:** Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) SE ENCARGARÁ DE LA INTERMEDIACIÓN, COORDINACIÓN EN LA EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CLÍNICAS MÉDICAS, ODONTOLÓGICAS, CONSULTORIOS, CENTROS MÉDICOS AFINES,...

Quito, 26 de Junio de 2013.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(122720)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA LABDERMI S.A., POR LA DE OCEANO AZUL S.A. OCEAZSA.

1. **ANTECEDENTES**.- La compañía **LABDERMI S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el notario Vigésimo Noveno Suplente del cantón Guayaquil, el 27 de abril de 2012, aprobada mediante Resolución **SC.IJ.DJC.G.12.0002290** el 9 de mayo de 2012, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 11 de mayo de 2012.
2. **CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.**- La escritura pública de cambio de denominación social de la compañía **LABDERMI S.A.** por la de **OCEANO AZUL S.A. OCEAZSA.** Y reforma del estatuto, fue otorgada el 18 de abril de 2013, ante el notario Vigésimo Primero, Encargado del cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-13- 0003800** de 2 de julio de 2013.
3. **CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN**.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-13- 0003800** de 2 de julio de 2013, aprobó el cambio de denominación social de la compañía **LABDERMI S.A.** por la de **OCEANO AZUL S.A. OCEAZSA**, y la reforma del estatuto, y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
4. **AVISO PARA OPOSICIÓN.**- Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación social de la compañía **LABDERMI S.A.** por la de **OCEANO AZUL S.A. OCEAZSA.**, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o autoridad que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, el cumplimiento de los demás requisitos legales.
5. **REFORMA DEL ESTATUTO.**- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: **"ARTICULO PRIMERO**: Con el nombre de **OCEANO AZUL S.A. OCEAZSA**, se constituye una compañía anónima..."

Guayaquil, 2 de julio de 2013

DORYS ALVARADO DE CHANG
INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)

Jul. 6-7-8 (122849)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ESPECIALIDADES JURÍDICOS S.A SPAJURID

La compañía **ESPECIALIDADES JURÍDICOS S.A SPAJURID**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC.IMV.DJMV.DAYR.G.13. 0003645

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. " Por su parte, en la Disposición Transitoria Tercera se señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";
Que el numeral 9 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, la de organizar y mantener el Registro de Mercado de Valores;
Que el Artículo 18, numeral 7 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina que los fondos de inversión, sus reglamentos internos y contratos de incorporación se inscribirán en el Registro del Mercado de Valores;
Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 de la Sección IV, Capítulo I, Título IV de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores una vez concluido el proceso de liquidación del fondo, el liquidador deberá presentar copias certificadas de los estados financieros finales, suscritos por el representante legal y el contador, conjuntamente con los documentos de soporte respectivos, y la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del fondo liquidado, suscrita por el representante legal;
Que el artículo 13 además establece que una vez concluido el proceso de liquidación voluntaria y anticipada del fondo, procede la omisión de la resolución de cancelación de la inscripción del fondo en el Registro del Mercado de Valores, previo informe técnico jurídico;
Que el Fondo de Administrado de Inversión "Patrimonia" fue aprobado mediante Resolución No. 94-2-5-1-0007137 de 15 de Diciembre de 1994, e inscrito en el Registro de Mercado de Valores bajo el No. 95-2-8-F1-017 del 20 de enero de 1995. Posteriormente, mediante Resolución No. 98-2-5-1-0005223 del 11 de noviembre de 1998 se aprobó las reformas al reglamento interno del fondo y al contrato de incorporación, mediante el cambio de la denominación del fondo al siguiente: FONDO ADMINISTRADO DE INVERSION PRE VISION;
Que el Fondo Administrado de Inversión "Alianza" fue aprobado mediante Resolución No. 94-2-5-1-0002448 del 16 de junio de 1994 e inscrito en el Registro de Mercado de Valores con el No. 94-2-8-F1-003. Posteriormente, mediante Resolución No. 97-2-1-1-0000222 del 24 de enero de 1997 se aprobó las reformas al reglamento interno y al contrato de incorporación del fondo;
Que el Fondo Administrado de Inversión "Monetario" fue aprobado a través de Resolución No. 95-2-5-1-0001798 del 8 de mayo de 1995 e inscrito en el Registro de mercado de valores bajo el número 95-2-8-F1. Posteriormente, mediante Resolución No. 97-2-1-1-0000221 del 24 de enero de 1997 se aprobó las reformas al reglamento interno y al contrato de incorporación del fondo;
Que el Fondo Administrado de Inversión "Divisa" fue aprobado a través de Resolución No. 99-2-5-1-0002091 e inscrito en el Registro de mercado de valores bajo el No 99-2-8-F1-035. Posteriormente, mediante Resolución No. 97-2-1-1-0000719 del 24 de enero de 1997 se aprobó las reformas al reglamento interno y al contrato de incorporación del fondo;
Que mediante Resoluciones Nos. SC.IMV.DJMV.DAYR.G.12.0002968, SC.IMV.DJMV.DAYR.G.12.0002969, SC.IMV.DJMV.DAYR.G.12.0002970 y SC.IMV.DJMV.DAYR.G.12.0002971 de 8 de junio de 2012, se declaró en estado de liquidación a los Fondos Administrados de Inversión: "Monetario", "Pre Visión", "Divisa" y "Alianza", respectivamente;
Que el representante legal de la Compañía **LATINTRUST S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, mediante comunicaciones ingresadas en esta Institución en marzo 18 y mayo 30 de 2013, ha solicitado y remitido la documentación necesaria para que se disponga la cancelación de la inscripción de los fondos administrados de inversión **"Monetario", "Pre Visión" "Divisa" y "Alianza"**;
Que los Departamentos de Autorización y Registro y Jurídico de Mercado de Valores han emitido informe favorable para cancelar la inscripción de tales fondos, sus reglamentos internos y contratos de incorporación en el Registro del Mercado de Valores, una vez que ha concluido con el proceso de liquidación de los fondos administrados de inversión antes señalados;
En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 9 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.IAFDRA.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011.

RESUELVE: